



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/8 C
22 de septiembre de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Temas 123 y 159 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/52/547/Add.2)*]

52/8. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola¹ y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presente la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, la resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, la resolución 1118 (1997), de

¹ A/52/385/Add.1 y Corr.1.

² A/52/799/Add.1.

³ A/52/860/Add.8

30 de junio de 1997, por la que el Consejo decidió establecer, a partir del 1º de julio de 1997, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1164 (1998), de 29 de abril de 1998,

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 52/8 B, de 31 de marzo de 1998,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 90.306.237 dólares de los Estados Unidos, que representan el 9% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola hasta el 30 de junio de 1997 y desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 30 de abril de 1998, observa que aproximadamente el 21% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan cargas adicionales debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han abonado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña el empleo de personal del cuadro de servicios generales, siga procurando emplear a personal de contratación local para que ocupe los puestos de servicios generales en la Misión de Observadores, en consonancia con las necesidades de la Misión de Observadores;

8. *Toma nota* de la nota del Secretario General⁴ con la que se transmite en su anexo el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna donde figuran las observaciones y recomendaciones de la Oficina sobre las auditorías del proceso de adquisiciones en la Misión de Verificación;

9. *Pide* al Secretario General que le presente antes de la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de las medidas que se hayan adoptado o se hayan puesto en marcha para abordar debidamente las cuestiones, observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna⁵, y otras medidas conexas adoptadas por la Misión de Observadores y la Secretaría;

10. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que todos los funcionarios directivos que tengan responsabilidades financieras dispongan de la versión revisada y actualizada del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

11. *Pide además* al Secretario General que vele por que todos los funcionarios de las Naciones Unidas sean responsables ante el Secretario General de la conformidad de las medidas que adopten en el curso de sus funciones oficiales con las normas vigentes y por que todo funcionario que adopte una medida en contravención de la Reglamentación Financiera Detallada o de las instrucciones administrativas emitidas a ese respecto, sea responsable en lo personal y en lo financiero de las consecuencias de esa medida;

12. *Recuerda* la petición que hizo el Secretario General en su resolución 49/218, de 23 de diciembre de 1994, de que incluyera el cumplimiento cabal del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas entre los indicadores concretos de la evaluación de la actuación profesional de todos los funcionarios directivos;

13. *Hace referencia* al proceso presupuestario establecido en su resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994, relativa a los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

14. *Observa* que la recomendación que figura en el párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva³ se aparta de lo dispuesto en la resolución 49/233 A de la Asamblea;

⁴ A/52/881.

⁵ *Ibíd.*, anexo.

15. *Toma nota* de la intención expresada por la Comisión Consultiva⁶ de presentar a su debido tiempo a la Asamblea General sus comentarios y observaciones sobre el saldo no comprometido de 3.564.300 dólares en cifras brutas correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

16. *Autoriza* al Secretario General a que utilice la suma de 2.204.300 dólares del saldo no comprometido correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 para sufragar gastos correspondientes al mismo período que no se hayan registrado todavía;

17. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola una suma inicial de 45.899.080 dólares en cifras brutas (44.301.680 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1998, que incluye la suma de 2.299.080 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz en el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

18. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 45.899.080 dólares en cifras brutas (44.301.680 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1998 a razón de 11.474.770 dólares en cifras brutas (11.075.420 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998, establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 30 de junio de 1998;

19. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.597.400 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1998;

20. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 18 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.564.300 dólares en cifras brutas (1.999.400 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

21. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.564.300 dólares en

⁶ A/52/825, párr. 12.

cifras brutas (1.999.400 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

22. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones los temas titulados "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola" y "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola".

88a. *sesión plenaria*
26 de junio de 1998